



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 162 – 2025-MDA/A

Amarilis, 25 de abril del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE SUSCRIBE;

VISTOS:

La Carta N° 17-2024-URB.CM-FONAVI III; Informe N° 1281-2024-MDA-GDUR-SGPUC, de fecha 14 de noviembre del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro; Informe N° 326-2024-MDA-GAJ, de fecha 04 de diciembre del 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 035-2025-MDA-GDUR-SGPUC, de fecha 10 de enero del 2025, emitido por la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro; Informe Legal N° 141-2025-MDA-GAJ, de fecha 28 de febrero del 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 194° modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 y el Art. 195° la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la cual señala "[...] las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno promotores local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines [...]" y concordante con el artículo II de la norma citada precedentemente la cual señala "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia [...]".

Que, el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribuciones del Alcalde: "[...] 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas [...]". Asimismo, el artículo 43° del citado cuerpo legal señala: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo".

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Estado, señala que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a Ley, implicando ello todo tipo de controversias que son resueltos tanto a nivel de los procesos en el ámbito judicial, a nivel de arbitraje, procedimientos administrativos y de conciliación extrajudicial de acuerdo a la ley de la materia, para que se ejerza dicha función con responsabilidades establecidas en la normatividad que regula sus atribuciones, funciones, obligaciones, deberes, entre otros.

Que, la Ley N° 29618, Ley que establece la presunción de que el Estado poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal, establece en su artículo 1°, lo que sigue: "Se presume que el Estado es poseedor de todos los inmuebles de su propiedad". De igual modo, el artículo 2° del citado cuerpo normativo, precisa: "Declárase la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal".

Que, el artículo 29° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que: "La procuraduría pública municipal es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito de la municipalidad correspondiente. Las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado. Se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia. Los procuradores públicos municipales remiten trimestralmente al Concejo Municipal un informe sobre el estado de los casos judiciales a su cargo y las acciones realizadas respecto de cada uno de ellos. Sus informes son públicos".



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1326 – Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, señala que: *"La defensa jurídica del Estado es la actividad de orden técnico legal que ejercen los/as procuradores/as públicos, en atención a las disposiciones contenidas en el presente decreto legislativo, su reglamento y normas conexas, con la finalidad de aplicarlas en ejercicio de sus funciones acorde con el ordenamiento jurídico vigente"*. Asimismo, de acuerdo al artículo 27° del citado cuerpo normativo, los/las procuradores/as públicos son los funcionarios que ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional y, que, por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o apoderado judicial, en lo que sea pertinente.

Que, conforme con el artículo 65° de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, concordante con el numeral 10 del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326 – Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, **la recuperación extrajudicial de predios de propiedad estatal corresponde a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, a través de sus Procuradurías Públicas, a efectos de repeler todo tipo de invasiones y ocupaciones ilegales que se realicen en los predios bajo su competencia, administración o propiedad, inscritos o no en el registro de Predios o en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales –SINABIP, y recuperar extrajudicialmente el predio, una vez se tenga conocimiento de dichas invasiones u ocupaciones, para lo cual requerirán el auxilio de la Policía Nacional del Perú, bajo responsabilidad.**

Que, igualmente, el artículo 65° de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, precisa en su segundo y tercer párrafo lo siguiente: *"[...] No procede la aplicación de los mecanismos de defensa posesoria establecidos en los artículos 920 y 921 del Código Civil en favor de los invasores u ocupantes ilegales de predios bajo competencia, administración o propiedad del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales; toda controversia sobre los supuestos derechos de quienes se consideren afectados por la recuperación extrajudicial, se tramitarán en la vía judicial y con posterioridad a la misma. La recuperación extrajudicial no exonera de responsabilidad civil y/o penal a quienes ocuparon de manera ilegal los predios de propiedad estatal"*.

Que, el artículo 66° de la Ley N° 30230 establece que: *"El requerimiento del auxilio de la Policía Nacional del Perú a que se refiere el artículo anterior, deberá formularse mediante una solicitud suscrita por el Procurador Público o quien haga sus veces del organismo requirente, acreditando la propiedad, competencia o administración del organismo estatal sobre el predio objeto de recuperación, adjuntando el plano perimétrico – ubicación, la partida registral del predio o el Certificado Negativo de Búsquedas Catastral cuando el predio estatal no se encuentre inscrito y señalando expresamente que los ocupantes carecen de título [...]. La Policía Nacional del Perú verificará la solicitud y documentación presentada y deberá prestar el auxilio requerido, bajo responsabilidad, dentro del plazo máximo de cinco (5) días calendario. Si en los predios objeto de recuperación extrajudicial se hubieren realizado instalaciones temporales informales, el organismo público solicitante, con el auxilio de la Policía Nacional del Perú, se encuentra facultado para removerlas"*.

Que, la administrada Yemelini Santamaria Acosta, en su calidad de Directora de la I.E.I. N° 311 Fonavi III, y su abogado, el señor Jorge Luis Valdivia Ocola, comunican la ocupación ilegal de invasores que se hacen pasar como propietarios de terrenos de áreas verdes (jardín) Fonavi III en la Av. Colectora Altura del Paradero Chapacuate, y por cuyo motivo se solicita la acción de su Procurador Público para la recuperación extrajudicial de conformidad con la Ley N° 30230.

Que, la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, mediante Informe N° 1281-2024-MDA-GDUR-SGPUC, de fecha 14 de noviembre del 2024, informa que se realizó la constatación física ubicado



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

con coordenadas Latitud 9°54'47.94"S y Longitud: 76°13'40.77"O, al margen entre la calle 07 y la Av. La Colectora Aluzinc color azul eléctrico con un perímetro de 97.87ml, entre las vías de la Calle 07 y la Av. La Colectora perteneciente a la Habilitación Progresiva Santa María. Asimismo, señala que la Habilitación Progresiva Santa María no es considerada como área verde ni remanente el área que ocupa el cerco de Aluzinc.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 326-2024-MDA-GAJ, de fecha 043 de diciembre del 2024, solicita la precisión y ampliación del informe de la Sub Gerencia de Planificación urbana y Catastro, debiendo indicarse fehacientemente si dicha área es pública o si se tiene derechos reales sobre ella, si existe ocupación por parte de terceros y si esa situación obedece algún título posesorio.

Que, la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, y Catastro, por medio del Informe N° 035-2025-MDA-GDUR-SGPUC, de fecha 10 de enero del 2025, informa que se verifico la existencia del cerco perimétrico de Aluzinc, de la misma manera que según la Partida Registral N° 02007640 del Lt. 01 de la Manzana K, el lado derecho tiene como colindante con la Calle 06 y la Av. La Colectora, donde en la actualidad existe y ocupa el cerco perimétrico de Aluzinc que según el plano que obra dentro de las oficinas del área se encuentra dentro de la Av. Colectora. Del mismo modo, señala que sea elevada la Gerencia de Asesoría Jurídica para opinión legal a petición del señor Jorge Luis Valdivia Ocola, que solicita la nulidad de Certificado de Posesión N° 111-2024-SGPUC-GDUR-MDA.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 1471-2025-MDA-GAJ, de fecha 03 de marzo del 2025, emite opinión legal para que con acto resolutivo se autorice a la Procuraduría Pública Municipal, para que en nombre y representación de la Municipalidad Distrital de Amarilis, y en uso de sus facultades y atribuciones y en cumplimiento en lo dispuesto por la Ley N° 30230, proceda con iniciar las acciones pertinentes a efectos de recuperar extrajudicialmente el predio ubicado en la Calle 06 y la Av. Colectora, Fonavi III, Altura Paradero Chapacuate, distrito de Amarilis, debiendo tenerse en cuenta el Informe N° 1281-2024-MDA-GDUR-SGPUC e Informe N° 035-2025-MDA-GDUR-SGPUC.

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, a la Procuradora Pública de la Municipalidad Distrital de Amarilis, la Abog. SUSANA TRUJILLO JESÚS, que en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65° y 66° de la Ley N° 30230, concordante con el numeral 10 del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, **PROCEDA**, a realizar las acciones correspondientes al Desalojo y la Recuperación Extrajudicial de la Propiedad Estatal de dominio público sobre el cerco perimétrico de material de Aluzinc, ubicado en la Calle 06 y la Av. Colectora, Fonavi III, Altura del Paradero Chapacuate, distrito de Amarilis, debiendo tenerse en cuenta el Informe N° 1281-2024-MDA-GDUR-SGPUC e Informe N° 035-2025-MDA-GDUR-SGPUC, por el cual se detallan las Coordenadas UTM del lugar intervención:

COORDENADAS DE LOTE SEGÚN DATUM: WGS 84/ZON 18S						
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	EST'E	NORTE	COLINDANTES
P1	P1 - P2	46.90	7°56'10"	365383.8828	8903949.5552	AV. COLECTORA
P2	P2 - P3	5.10	74°47'6"	365370.5207	89039.04.5990	PROPIEDAD DE TERCEROS
P3	P3 - P4	19.90	99°33'55"	365366.1848	8903907.2840	CALLE SIN NOMBRE
P4	P4 - P5	3.94	186°48'23"	365373.7048	8903925.7085	CALLE SIN NOMBRE
P5	P5 - P1	22.03	170°54'26"	365374.7509	8903929.5071	CALLE SIN NOMBRE
AREA: 126.36 M²				PERÍMETRO: 97.87 ML		



Municipalidad Distrital de
Amarilis

Digital
ecológico
y emprendedor.

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ARTÍCULO 2º. - DISPONER, que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a través de la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, elabore la documentación respectiva, conforme a sus atribuciones y a los argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- ENCARGAR, a la Procuradora Pública de la Municipalidad Distrital de Amarilis, cursar oficio a la Policía Nacional del Perú, solicitando el apoyo respectivo, adjuntando la documentación respectiva de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO 4º.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Municipal, a Procuraduría Pública Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, y demás Órganos Estructurales competentes de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

C.P.C. Roger Hidalgo Panduro
ALCALDE

